JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, tres de diciembre de dos mil veinte

RADICACIÓN: 170014003007-2020-00575-00

El artículo 92 del C.G.P. preceptúa: *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes".*

Tomando en consideración que no se ha librado mandamiento de pago, como quiera que la demanda fue presentada el día 2 de diciembre de 2020, fecha misma en que se solicitó el retiro de la demanda, se autoriza el retiro de la misma. No hay necesidad de devolver anexos, como quiera que la demanda fue presentada en forma digital.

Notifíquese,

La Jueza,

MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

Notificación por estado 0148
Fecha: diciembre 4 de 2020
Secretaria

mbg